



**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Aydée Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: *admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de 2020

REFERENCIA: TUTELA
RADICADO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2020 – 0246– 00
ACCIONANTE: FREI EDUARDO BARAJAS DELGADO
ACCIONADA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-
COMIISÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, en la providencia del **10 de noviembre de 2020**, por medio del cual se ordenó que este Juzgado admitiera y le diera el trámite correspondiente a la acción de amparo.

Por reunir los requisitos legales se avoca el conocimiento de la presente tutela, en consecuencia, se DISPONE:

1º.- ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por **FREI EDUARDO BARJAS DELGADO** contra la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- COMIISÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIIVL**.

2º. Reconocer personería adjetiva al abogado Fabio Alejandro Valencia Patiño, identificado con c.c. 4.585.469 y T.P 177.109 del C.S.J. conforme al poder que obra en el expediente.

3º. - Por la secretaria del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, comuníquese su iniciación

4º.- Mediante correo electrónico que para efecto de notificaciones anotaron en la solicitud de tutela a la parte accionante y a las entidades accionadas, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- COMIISÓN**


NACIONAL DEL SERVICIO CIVL.a través de su director o quien haga sus veces, para que ejerza su derecho de defensa (artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991¹ y artículo 5º, Decreto 306 de 1992²).

5º.- Solicitar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVL.**o al funcionario que sea competente, que rinda un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, sobre todos los aspectos relacionados con los hechos que motivan la solicitud de tutela.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591/91, la entidad accionada deberá responder a este Despacho en un término máximo de dos (02) días y la información que se suministre se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

6º. - Ténganse como pruebas los documentos aportados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO
JUEZA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **12 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.

MAM

¹ “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.

² “Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991”.